

**24143** *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 520/1987, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Gómez de Salazar Ros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1989 por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 520/1987, promovido por don Ramón Gómez de Salazar Ros, sobre declaración de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer del recurso interpuesto por don Ramón Gómez de Salazar Ros que ha dado lugar a este proceso, a quien se hace saber que el conocimiento de su reclamación corresponde al orden jurisdiccional social, sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**24144** *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Laboratorios Lasa, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.379, interpuesto contra este Departamento por la citada Entidad.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1989 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por «Laboratorios Lasa, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.379, promovido por la citada Entidad, sobre sanción de multa por realización de publicidad sin previa autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Lasa Laboratorios, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 14 de septiembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas por efectuar publicidad del laboratorio sin la previa aprobación de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a VV.II.  
Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**24145** *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 517/1988, interpuesto contra este Departamento por don José María Martín Rodríguez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de mayo de 1989 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 517/1988, promovido por don José María Martín Rodríguez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Martín Rodríguez contra la denegación presunta, por silencio, del recurso de reposición formulado ante el Subsecretario de Sanidad y Consumo contra anterior acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1987, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se anula y deja sin efecto por no ser

ajustado a Derecho, y en su lugar se impone al recurrente José María Martín Rodríguez la sanción de suspensión de funciones por un año como autor de una falta grave prevista en el apartado K del artículo 7 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y todo ello, con declaración de gratuidad de las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**24146** *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/50/1987, interpuesto contra este Departamento por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de marzo de 1989 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/50/1987, promovido por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos, sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (C.E.S.M.) contra el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, que aprobó el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, y debemos declarar conforme a Derecho a esas disposiciones con la interpretación dada al artículo 7.3 del Reglamento consignada en el fundamento de Derecho quinto de esta Resolución; y rechazamos las pretensiones articuladas por la demandante; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**24147** *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.429, interpuesto contra este Departamento por «Dietéticos Ulta, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de abril de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.429, promovido por «Dietéticos Ulta, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración demandada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1987, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que el mismo día, que anulaba, por su disconformidad jurídica, la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo que en la misma se consigna, por la que se sancionó a la «Compañía Dietéticos Ulta, Sociedad Anónima», cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.